



MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

REF.:

REF.C.M.:

**DENOMINACIÓN**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO N.º 1 POR EL QUE SE AMPLÍAN Y MODIFICAN LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE VIAJEROS COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL.**

El Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, regula el régimen de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

De conformidad con lo que dispone el citado Reglamento (CE) 1370/2007 y lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 15 de diciembre de 2017 acordó declarar sujetos a obligaciones de servicio público determinadas relaciones de servicios ferroviarios de viajeros, competencia de la Administración General del Estado, prestados por la sociedad mercantil estatal RENFE VIAJEROS, S.A. en la Red Ferroviaria de interés General.

En dicho Acuerdo se contempla expresamente que *"En los casos en que entre en servicio una nueva infraestructura, o se produzca una mejora significativa de velocidad en una infraestructura existente que pueda tener un efecto relevante sobre la demanda, se analizará la conveniencia de establecer nuevas relaciones OSP que cumplan con los criterios establecidos en la presente declaración.*

*Para realizar esta declaración, se deberá realizar una revisión de los servicios prestados en las relaciones OSP preexistentes sobre líneas convencionales coincidentes total o parcialmente, así como la posible necesidad de declarar nuevas relaciones de Obligación de Servicio Público para atender determinados tráficos afectados, al pasar a ser prestados en la nueva infraestructura."*

Habiendo entrado en servicio una nueva infraestructura de alta velocidad en el tramo Antequera-Granada, y una vez analizadas las relaciones de servicios de OSP afectadas por la misma, mediante el presente Acuerdo Complementario se amplía la relación de obligaciones de servicio público con la inclusión de nuevos servicios de Alta velocidad Media Distancia (AVANT) en la red Altas Prestaciones, y se modifican determinados servicios de "Media Distancia" prestados en la red de ancho convencional, que se van a ver afectados.

Los nuevos servicios cumplen los criterios generales establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017. Los servicios AVANT presentan índices de aprovechamiento superiores al 30% y los servicios de Media Distancia Convencional superan el índice de aprovechamiento del 15%.

De acuerdo con lo expuesto, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Fomento, el Consejo de Ministros adopta el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba, la inclusión como obligaciones de servicio público de los siguientes servicios Alta velocidad Media Distancia (AVANT) en la red Altas Prestaciones competencia de la Administración General del Estado:

- Sevilla-Córdoba-Granada
- Málaga-Granada

Por tanto, quedan sujetos a obligaciones de servicio público los servicios de Alta velocidad Media Distancia (AVANT) prestados en la red Altas Prestaciones, competencia de la Administración General del Estado que se relacionan en el Anexo III.



**SEGUNDO.-** Se modifican las siguientes obligaciones de servicio público de Media Distancia prestados en la red de ancho convencional, competencia de la Administración General del Estado:

- Granada-Algeciras pasa a ser Antequera-Algeciras
- Sevilla-Granada-Almería pasa a ser Granada-Almería.

Por tanto, quedan sujetos a obligaciones de servicio público los servicios de Media Distancia prestados en la red de ancho convencional, competencia de la Administración General del Estado que se relacionan en el Anexo II.

**TERCERO.-** Se sustituye el anexo II (Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "**Media Distancia**" en la **red de ancho convencional**, que quedan sujetos a obligación de servicio público) y el anexo III (Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "**Alta velocidad Media Distancia**" (**AVANT**), prestados en la **red Altas Prestaciones**, que quedan sujetos a obligación de servicio público) del Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 por los Anexos II y III incluidos en este Acuerdo.

Elévese al Consejo de Ministros  
**EL CONSEJO DE MINISTROS**  
aprobó la presente  
propuesta en su reunión  
del día **30 AGO. 2019**  
**LA MINISTRA SECRETARIA**

Madrid,  
EL MINISTRO DE FOMENTO

José Luis Abalos Meco



## ANEXO II

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados bajo la denominación de "Media Distancia" en la red de ancho convencional, que quedan sujetos a obligación de servicio público.

- A CORUÑA FERROL	- MÁLAGA-RONDA
- A CORUÑA-LUGO-MONFORTE-ORENSE	- MEDINA DEL CAMPO-LEÓN
- A CORUÑA-SANTIAGO DE COMPOSTELA	- MIRANDA DE EBRO-VITORIA
- A CORUÑA-VIGO	- MURCIA-CARTAGENA
- ALBACETE-VALENCIA	- PAMPLONA-VITORIA
- ALCAZAR SAN JUAN-BADAJOS	- PONTEVEDRA-VIGO
- ALCAZAR SAN JUAN-CIUDAD REAL	- SALAMANCA-PALENCIA
- ALCAZAR SAN JUAN-ALBACETE-VALENCIA	- SALAMANCA-VALLADOLID
- ALICANTE-VILLENA	- SALAMANCA-VALLADOLID-ZARAGOZA
- ALMERÍA-LINARES BAEZA	- SANTIAGO DE COMPOSTELA-OURENSE
- ANTEQUERA-ALGECIRAS	- SANTIAGO DE COMPOSTELA-O CARBALLINO
- BARCELONA-VALENCIA	- SANTIAGO-VIGO
- BURGOS-VITORIA-PAMPLONA	- SEVILLA-CÁDIZ
- CABEZA DE BUEY-VILLANUEVA-BADAJOS	- SEVILLA-CÓRDOBA
- CASTELLÓN-VINAROS	- SEVILLA-HUELVA
- CERCEDILLA-SEGOVIA	- SEVILLA-JAÉN
- CIUDAD REAL-ALCÁZAR-VALENCIA	- SEVILLA-MÁLAGA
- CIUDAD REAL-ALICANTE	- SEVILLA-MÉRIDA
- CÓRDOBA-JAÉN	- SEVILLA-OSUNA
- GRANADA-ALMERÍA	- VALENCIA- ALICANTE
- LEÓN-GIJÓN	- VALENCIA-ALICANTE-MURCIA
- LEÓN-PONFERRADA	- VALENCIA-ALICANTE-MURCIA-CARTAGENA
- MADRID-ALBACETE	- VALENCIA-TORTOSA
- MADRID-ALCÁZAR DE SAN JUAN	- VALENCIA-XÁTIVA-ALCOY
- MADRID-ARCOS DE JALÓN	- VALLADOLID-ÁVILA
- MADRID-PLASENCIA-CÁCERES-BADAJOS	- VALLADOLID-MIRANDA DE EBRO
- MADRID-PUERTOLLANO-MÉRIDA-BADAJOS	- VALLADOLID-PALENCIA-LEÓN
- MADRID-CÁCERES	- VALLADOLID-ZAMORA-PUEBLA DE SANABRIA
- MADRID-CIUDAD REAL	- VALLADOLID-SANTANDER
- MADRID-CUENCA-VALENCIA	- VIGO-OURENSE
- MADRID-JAÉN	- VIGO-OURENSE-MONFORTE-PONFERRADA-LEON
- MADRID-ÁVILA	- VIGO-TUI
- MADRID-LEON	- VILLARRUBIA-CÓRDOBA-RABANALES-ALCOLEA
- MADRID-LEÓN-PONFERRADA	- VINARÓS-ULLDECONA
- MADRID-MÉRIDA	- VITORIA-IRÚN
- MADRID-MÉRIDA-ZAFRA-HUELVA	- ZARAGOZA- CALATAYUD-ARIZA- ARCOS DE JALÓN
- MADRID-PLASENCIA	- ZARAGOZA-BARCELONA
- MADRID-ÁVILA-SALAMANCA	- ZARAGOZA-JACA-CANFRANC
- MADRID-GUADALAJARA-SIGÜENZA	- ZARAGOZA-CASPE
- MADRID-SORIA	- ZARAGOZA-CASTEJÓN DE EBRO
- MADRID-TALAVERA	- ZARAGOZA-CASTEJÓN-LOGROÑO
- MADRID-VALLADOLID	- ZARAGOZA-CASTEJÓN-PAMPLONA
- MADRID-VALLADOLID-PALENCIA	- ZARAGOZA-HUESCA
- MADRID-VALLADOLID-VITORIA	- ZARAGOZA-MONZÓN-LLEIDA
- MADRID-ZARAGOZA	- ZARAGOZA-TERUEL-VALENCIA

Por razones de eficiencia en la explotación, se podrán realizar servicios con orígenes-destino diferentes a los indicados en la anterior relación, tanto por la realización de trenes que supongan la yuxtaposición de dos relaciones, como la realización de recorridos inferiores, siempre que los orígenes/destino figuren incluidos en la relación declarada.



### ANEXO III

Relación de servicios ferroviarios competencia de la Administración General del Estado prestados en la red **Altas Prestaciones** bajo la denominación de "Alta velocidad Media Distancia" (AVANT), que quedan sujetos a obligación de servicio público.

- MÁLAGA-CÓRDOBA-SEVILLA
- MADRID-SEGOVIA-VALLADOLID
- MADRID-TOLEDO
- MADRID-CIUDAD REAL-PUERTOLLANO
- CALATAYUD-ZARAGOZA
- LLEIDA-BARCELONA
- ORENSE-SANTIAGO-A CORUÑA
- BARCELONA-FIGUERES
- REQUENA-VALENCIA
- MADRID-SALAMANCA (*)
- MADRID-CUENCA (*)
- SEVILLA-CÓRDOBA-GRANADA
- MÁLAGA-GRANADA

(\*) Sólo se declaran sujetos a obligaciones de servicio público los servicios prestados a viajeros recurrentes mediante la utilización de títulos multiviaje. La recurrencia mínima que deben tener estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días.